

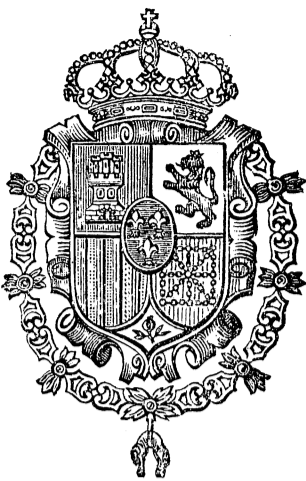
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Montilla, de los cuales resulta:

Que instruido expediente de apremio contra Doña Magdalena Requena para hacer efectivo el descubierto por contribución territorial que adeudaba la testamentaria de D. Vicente Requena, se embargó una finca en aquel término municipal, al sitio denominado el Carrascal y cerro de las Galmas, de cabida de cinco fanegas y bajo los linderos que se le asignarán, haciéndose la adjudicación de la referida finca al único postor que se presentara:

Que á petición de éste se hizo saber á los herederos de D. Juan Díaz Romero, que poseían la finca en cuestión, que reconocieran al rematante D. Juan Antonio Ramírez Criado como dueño de ella, toda vez que, según hizo constar el mismo, los expresados herederos poseían sin título, notificándose en efecto para los fines expresados, el acta de posesión dada al dicho rematante, á Doña Carlota Méndez y Marqués, viuda de D. Juan Díaz Romero:

Que ésta, en virtud de la notificación citada, interpuso recurso de alzada para ante la Delegación de Hacienda, á fin de que se anularan los procedimientos seguidos hasta hacer trance y remate de la finca mencionada, toda vez que la recurrente era dueña de la misma por herencia de su difunto marido:

Que sustanciado el recurso fué desestimado por la Delegación de Hacienda, con otras declaraciones hechas por la misma sobre responsabilidades que debían pasarse á los Tribunales de justicia:

Que en escrito de 7 de Abril de 1894, el Procurador D. Antonio Duque y Cúmarro, en nombre de Doña Carlota Méndez y Marqués, dedujo demanda de interdicto de recobrar contra el Agente ejecutivo de la zona de Montilla, D. Norberto Cuadra, alegando como hechos: que dicho Cuadra entró en la finca descrita, propiedad de la demandante, el día 15 de Abril de 1893, en unión de D. Rafael Ortiz Marqués, Pablo Rasero Merino y Juan Antonio Ramírez Criado, á quien confirió la posesión material de ella, como resultaba de la cédula de notificación que acompañaba; que la demandante tenía dada dicha finca en arrendamiento á Francisco Solana Alcaide, José López Cardados, Manuel Carmona y Juan Pedro Luque, y en el citado día, ó en los siguientes, el dicho Cuadra nos previno ó requirió para que en lo sucesivo reconociesen como dueño de la aludida finca al Ramírez Criado, á quien le pagarían el precio del arrendamiento; que el 18 del repetido mes, también requirió Cuadra á la demandante, para que dejase la finca á disposición del Ramírez Criado:

Que admitido el interdicto, practicada la información testifical, y personado en autos el Abogado del Es-

tado, á quien se le tuvo por parte en los mismos, en providencia de 4 de Mayo de 1894, el Gobernador, á instancia de la Delegación de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que contra los actos administrativos, de cualquiera clase y procedencia que fuesen, ejecutados por Autoridades de ese orden dentro del círculo de su competencia, no pueden intentarse demandas de interdicto, aun cuando con aquéllos se lastimen derechos particulares, puesto que la Administración es la única competente para anular, reformar ó interpretar sus providencias, bien en la vía gubernativa ó bien en la contenciosa, según las circunstancias é índole del asunto en que esta justa y racional doctrina, establecida por primera vez en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, reiterada en el art. 89 de la ley Municipal y en el 252 de la de Aguas vigente, y sancionada bajo otros términos en el 1.560 del Código civil, alcanza su natural desarrollo y complemento en nuestra moderna jurisprudencia; en que el asunto originario del conflicto jurisdiccional que se iniciaba era de la única y exclusiva competencia de la Administración, según definen los artículos 9.º y 11 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y con más precisión todavía el 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en que se previene que los procedimientos de apremio contra contribuyentes, son de carácter meramente administrativos, siendo por lo tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que ninguno de los dos extremos de la anterior disyuntiva concurría en el caso en cuestión, puesto que la vía administrativa no puede darse por terminada ínterin no recaiga la resolución superior del Ministro de Hacienda, á quien ni siquiera se había recurrido, y en lo tocante al segundo, debía tenerse en cuenta, que si bien el art. 2.º de la precitada Instrucción de 1888 atribuye á la competencia judicial el conocimiento de las tercerías, ya de mejor derecho, ya de dominio (y de esta última clase era la deducida por Doña Carlota Méndez), el art. 45 de la misma Instrucción establece, sin embargo, en su párrafo sexto, como requisito indispensable para que estas reclamaciones puedan intentarse, el que se apoyen en un título inscrito de conformidad con lo prevenido en el art. 23 de la ley Hipotecaria, título de que carecía la parte recurrente; en que, por otra parte, la personalidad del agente ejecutivo en este asunto como Autoridad delegada de la Administración, se hallaba perfectamente establecida y deslindada en el art. 7.º de la referida Instrucción de 12 de Mayo de 1889; en que en mérito á las razones expuestas, procedía suscribir el incidente previo de competencia jurisdiccional, y esto aun cuando estuviese ya fallado el interdicto, en razón á que las sentencias que ponen término á esos juicios sumarisimos, no entrañan el carácter de firmes, ni producen la excepción de cosa juzgada, según declaran multitud de decisiones de las que se citaban varias:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda establece en su art. 9.º que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda serán meramente administrativos y se ejecutarán por los agentes

de la Administración conforme á las leyes y reglamentos fiscales, este precepto general no puede entenderse tan en absoluto como lo hacía la Autoridad requirente, toda vez que la misma ley establece en su art. 11 que cuando contra dichos procedimientos administrativos se opusiere demanda por terceras personas que ninguna responsabilidad tuviesen para con la Hacienda pública, el incidente se ha de ventilar por trámites de justicia ante los Tribunales competentes, lo cual demuestra las limitaciones impuestas al art. 9.º para toda clase de reclamaciones que formalicen terceras personas no responsables ni directa ni indirectamente para con la Hacienda en aquellos procedimientos administrativos; que no podía admitirse que los artículos de la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888, que se invocaban como pertinentes, contrariasen los preceptos terminantes de la ley de Contabilidad, y siendo Doña Carlota Méndez tercera persona, que no tenía ninguna responsabilidad para con la Hacienda, era indudable que á su reclamación la amparaba un precepto legal que no podía ser derogado por una disposición reglamentaria; que no eran de aplicación al caso las demás disposiciones citadas en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio; siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el núm. 6.º, art. 45 de la propia instrucción, que establece que no pudiendo producir efecto contra el Estado los títulos no inscritos, según lo dispuesto en el art. 23 de la ley Hipotecaria, las reclamaciones que se formulen por los interesados que se encuentren en estas circunstancias, no podrán ser admitidas, ni se suspenderá de modo alguno el procedimiento ejecutivo, á menos que los reclamantes realicen desde luego el pago del total descubierto que se persigue.

Considerando:

1.º Que no apareciendo la finca objeto del procedimiento de apremio inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Doña Carlota Méndez Márquez al tiempo en que ésta formuló su reclamación ante la Delegación de Hacienda de la provincia, es indudable que esta dependencia obró dentro de sus atribuciones al resolver la reclamación de dicha interesada.

2.º Que así por esta circunstancia, como por ser de la exclusiva competencia de la Administración todo lo relativo al procedimiento de apremio para hacer efectivas las cantidades liquidadas en favor de la Hacienda; las providencias dictadas en el expediente de apremio, encaminadas á la enajenación de la finca objeto del interdicto, fueron dictadas dentro del círculo de las atribuciones que las leyes confieren á los funcionarios de la Administración.

3.º Que contra tales providencias no puede admitirse ni tramitarse los interdictos, toda vez que no pueden dejarse sin efecto, por tal procedimiento, las providencias legítimas de la Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de Julio de 1894, el Procurador Don José Ribot y Sala, en nombre y representación de los consortes D. Antonio Ganchegui y Doña María Molinet, dedujo demanda de interdicto de recobrar la posesión ante el Juzgado de primera instancia de Figueras, exponiendo los siguientes hechos:

Que en 2 de Diciembre de 1879, D. Juan Vergés y Planas vendió á sus principales un trozo de terreno situado en la calle de San Pedro Mártir de la referida ciudad de Figueras, cuya situación y superficie se describe:

Que por la escritura pública otorgada en la indicada fecha é inscrita en el Registro de la propiedad, resultaba que sus principales eran los dueños del susodicho terreno, la violación de cuyo lindero Norte era lo que precisamente originaba la demanda:

Que de los títulos del dominio resultaba de un modo inequívoco, y por decirlo así matemático, que las lindes del terreno en cuestión, objeto de la posesión legítima en que se hallaban sus principales, no habían ofrecido ni podían ofrecer duda por el lado Norte, y que á perpetuidad dicho lindero Norte había sido, y lo era en la actualidad, la ribera conocida por Galligáns:

Que prescindiendo de lo que era forzoso reconocer, ó sea de la cuestión de límites, según el contrato aducido por sus principales, ó sea la escritura de 2 de Diciembre de 1879, aducía para que se uniera original á los autos el croquis del terreno levantado por el Ingeniero agrónomo que lo rubricaba:

Que sus principales, como conductores que eran del terreno, hubieron de edificar en el mismo, levantando la casa que en el croquis se describía; ocuparon toda la extensión de terreno para casa y huerto, que su causante el vendedor D. Juan Vergés y Planas tenía ya sin interrupción de nadie por espacio de más de cuarenta años consecutivos antes de la venta hecha á sus principales; y afirmaba que, en su virtud, por nadie se habían visto jamás molestados en la quieta y pacífica posesión de los terrenos deslindados en el croquis con referencia á la escritura, ni jamás habían sufrido el menor requerimiento que pusiera en tela de litigio lo que era de ellos, ó alterara, en suma, el *jus possidendi* que constituía su modo de adquirir el dominio territorial, prescindiendo del derecho sancionador, ó sea adoptando la teoría de Klübex, que da los derechos exclusivos de las cosas al que realmente las haya ocupado primero, mientras no destruya con ello un símbolo; de modo que la lógica en una palabra del *res nullius* estaría de parte de sus principales, si éstos no pudieran aducir el título que aducían:

Que á pesar de lo expuesto, sus principales habían sido perturbados é inicua y desposeídos en la quieta y pacífica posesión que disfrutaban del referido terreno, y esto, por actos arbitrarios, emanados del Ayuntamiento de la ciudad referida de Figueras, ó sea con abuso patente de sus funciones, añadiendo al despojo ciertos refinamientos que lo agravaban, y sólo se explicaban por la ofuscación más lamentable ó bien por otras causas que no eran de detallar:

Que como preparatoria del despojo causado, citaba la sesión del Ayuntamiento del día 20 del mes anterior, que en ella se dió cuerpo al pensamiento que hacía tiempo le animaba de llevar á cabo una obra pública de relativa importancia local, ó sea el encauce y abovedamiento definitivo de la ribera llamada Galligáns, la cual dividía la ciudad casi por su centro; de tal modo que el paseo central descansaba sobre su bóveda, desaguando más allá de la calle del Norte, en un sitio en la actualidad poblado y adonde de tiempo inmemorial iban á parar los desechos de las tenerías y otras materias fecales; que el terreno de sus principales linda por el lado Noroeste con los estribos del puente en que

acaba la bóveda existente del Galligáns, y este cauce, siguiendo á lo largo, baña la parcela de que se trata, y serpenteando sigue la marcha que la naturaleza le ha trazado; y siendo de consiguiente el Ayuntamiento dueño único de la expresada ribera, no discuten sus principales el derecho con que la Corporación se proponía dar cima á las obras indicadas:

Que lo grave era la forma con que se había procedido por el Ayuntamiento al dar principio á las dichas obras. En la referida sesión, una Comisión municipal, nombrada *ad hoc*, y de la cual era Presidente el Alcalde, emitió dictamen en el sentido de empezar las obras inmediatamente, pero sin expropiar antes los terrenos necesarios á sus principales, los cuales fueron llamados á inútiles conferencias, cuyo *substratum* se redujo al dilema de que, ó habían de pasar por el aro de las obras sin indemnización alguna, ó por la puerta forzada de un litigio:

Que en dicha sesión se dijo, sin ser verdad, que las obras proyectadas en nada afectaban al derecho de sus principales; se dijo que el Ayuntamiento tenía el derecho de ocupar por sí y ante sí cuanto ocupa el álveo de de las aguas en sus orillas ordinarias para hacer un muro de contención á fin de encauzarlas; se dijo que sus representados no ganarían gran cosa apurando el remedio del interdicto para detener las obras del Ayuntamiento, á todo lo que se juntó cierto género de amenazas, diciéndose de sus principales que poseían doble terreno del que les correspondía, según la escritura, y que si lograban detener las obras mediante el uso de un interdicto, el Ayuntamiento á su vez les compelería á un juicio ordinario para exigirles la devolución de terrenos comunales de que se habían apoderado:

Que era falso, y además desprovisto de todo fundamento jurídico el aserto de que sus principales detentaran ni hubieran detentado nunca terrenos comunales:

Que á pesar de no ser el Ayuntamiento dueño del terreno ocupado por sus representados, era lo cierto que lo habían invadido como si fuera suyo, empezando la obra pública resuelta por el acuerdo municipal antes citado, y lo había hecho contra la voluntad explícita y terminante de los demandantes en absoluto pretermitidos, quienes no sólo no habían sido indemnizados y desahuciados de la parte de terreno invadida, sino que llevaban camino de no ser indemnizados jamás por la vía administrativa:

Que después de concretados los extremos sobre que había de versar la información testifical y de aducidos los fundamentos legales que estimó oportunos, terminaba el Procurador el escrito de demanda suplicando al Juzgado se sirviese admitirla con los demás pedimentos procedentes en derecho:

Que admitida que fué la demanda, practicada asimismo la información testifical ofrecida y convocadas las partes al oportuno juicio verbal, el Procurador antes referido presentó escrito fundándose en lo dispuesto en el art. 178 de la ley Municipal, interesando la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se dispuso por la Corporación municipal la realización de las obras referidas, pretensión, á la cual accedió el Juzgado en providencia de 23 de Julio de 1894:

Que el Gobernador, á quien el Alcalde, en representación del Ayuntamiento de Figueras, había acudido solicitando de su autoridad se requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que según el artículo 72 de la ley Municipal, entre los servicios que están encomendados á los Ayuntamientos existe la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo; en que el asunto de que se trata, ó sea la continuación ó cerramiento del cauce de una cloaca colectora que atraviesa la población, viene comprendida de lleno en los servicios encomendados á las Corporaciones municipales por el citado artículo, siendo, por lo tanto, de su exclusiva competencia; y en que contra el acuerdo y expediente incoado al efecto no se interpuso reclamación alguna, y, por consiguiente, causa estado, sin que quepa la interposición de interdictos y si únicamente si los demandantes se consideran perjudicados en sus derechos civiles, pueden reclamar, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 172 de la ley Municipal citada; citaba además el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839; el Real decreto de 13 de Enero de 1873; los artículos 32, 33 y 36 del reglamento de 17 de Enero de 1867; el 89 de la ley Municipal, y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que si el Gobernador pudo reque-

rir de inhibición al Juzgado, éste se hallaba en el caso de sostener su jurisdicción, en razón á que el asunto que motivaba el requerimiento en su esencia ó accidente no le estaba sometido especialmente por ley alguna, y en cambio lo estaba al Juzgado, por tratarse de materia meramente civil, de la que debían entender los Tribunales ordinarios; que si bien el art. 89 de la ley Municipal establece que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, es con la salvedad de que dichas providencias recaigan en asuntos de su competencia, estableciendo el Real decreto de 16 de Junio de 1881, que dicha prohibición es aplicable al solo caso de que los actos ó acuerdos de los Ayuntamientos afecten á los intereses comunales, añadiendo la Real orden de 30 de Diciembre de 1880, que si bien los Ayuntamientos pueden, en virtud de las facultades que la ley les confiere, dictar las medidas que estimaren convenientes en materia de policía rural, no se extienden sus atribuciones en esta materia á resolver las cuestiones de derecho civil que puedan surgir entre particulares, y procede el interdicto, como indudablemente procedía en el presente caso, y, por lo tanto, la competencia del Juzgado, en atención á que lo acordado por el Municipio rebasa los límites de sus atribuciones, perturbando derechos posesorios de particulares; y que aun admitida la competencia del Ayuntamiento para encauzar y abovedar la ribera del Galligáns, en la parte del terreno en cuestión, admitiendo, así bien, que el acuerdo ó acuerdos adoptados revistan todas las formalidades legales, precisa no perder de vista que se dice haber tratado el Ayuntamiento con Ganchegui acerca de la propiedad del terreno, y que á la obra se la da el carácter de pública, de lo que lógicamente se deriva que el mismo Ayuntamiento reconocía cierta posesión y propiedad en los demandantes, y, por lo tanto, en tales condiciones debió promover el oportuno expediente de expropiación forzosa; pues sabido es, que aun cuando los acuerdos de un Ayuntamiento estén tomados con competencia, cuando la obra afecta ó afectar puede á la posesión ó propiedad de un particular ó aun del Municipio ó del Estado, precisa se declare de utilidad y de necesidad, se acuerde la expropiación y se pague el precio asignado al inmueble que se pretenda expropiar; pues de lo contrario se conculcan el art. 10 de la Constitución del Estado, los 1.º y 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, el 446 del Código civil, y el 4.º de la referida ley de Expropiación, que da la acción de interdicto para retener ó recobrar la posesión ó la propiedad á los que hayan sido privados de ella sin los requisitos que dicha ley determina, reconociéndolo así una constante jurisprudencia, alguno de cuyos precedentes citaba, apoyándose en ellos el Juzgado para no acceder al requerimiento interesado por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros particulares, la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, según el cual «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Antonio Ganchegui y Doña María Molinet ante el Juzgado de primera instancia de Figueras:

2.º Que dicha demanda tiende á dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Figueras, á que se hace referencia en los hechos que sirven de base á la referida demanda:

3.º Que el acuerdo mencionado, atendida la naturaleza de la materia sobre que versó, es de las que caen dentro del círculo de las atribuciones de los Ayuntamientos, conforme á lo preceptuado en el art. 72 citada de la ley Municipal.

4.º Que según lo dispuesto en el art. 89 de la repetida ley, contra tales acuerdos no procede utilizar la vía del interdicto.

5.º Que esto no obsta á que si los interesados se estiman lastimados en sus derechos civiles con el acuerdo susodicho, puedan utilizar los recursos que las leyes les conceden, pero en el modo y forma que las mismas establecen.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid tiene por objeto el estudio de la Astronomía teórico-práctica, de la Meteorología y de la Física terrestre. Efectúa series de observaciones sistemáticas, que, ordenadas y discutidas, publica conforme se lo consienten lo reducido y variable de su personal y la exigüidad de los recursos pecuniarios de que dispone. A los resultados de sus trabajos propios agrega los obtenidos en las estaciones meteorológicas, dependientes también de la Dirección general de Instrucción pública, ó instaladas, como por iniciativa particular, en otros Centros docentes, que se consagran al fomento de la cultura científica del país.

Las observaciones propiamente astronómicas y las que se refieren al estudio de los fenómenos de la atmósfera solar, constituyen un depósito que se conserva en su archivo y que sirve de consulta á las personas ilustradas, pero no se han publicado con el esmero tipográfico y con las láminas ó dibujos aclaratorios de costosa ejecución que necesita este género de obras. De vez en cuando, y siempre con manifiesto aprecio de los hombres de ciencia, se da á conocer lo que se trabaja y consigue en el Observatorio de Madrid acudiendo á las columnas de acreditadas revistas.

Cuenta por junto el Observatorio con los instrumentos adquiridos á raíz de su creación, por los años de 1851 á 1860. Dispone de una hermosa ecuatorial de Merze, de un círculo meridiano de Repsold, de un buen péndulo sidéreo de Dent y de algunos otros aparatos de indisputable utilidad y de uso frecuente. Pero ni posee una ecuatorial fotográfica con el consiguiente laboratorio adjunto; ni espectroscopios de superior penetración y potencia, adecuados al estudio de la constitución y de las transformaciones de los astros; ni un péndulo magistral de primer orden completado con un cronógrafo de mérito comparable al del mismo péndulo; ni un departamento con aparatos magnéticos registradores donde se refleje de continuo la vibración misteriosa de los agentes vitales de la tierra; ni una modesta colección de instrumentos portátiles del mismo

nombre para emprender con ellos y efectuar el levantamiento de un mapa magnético de España, trabajo de sumo interés en teoría y en la práctica; ni elementos relativamente manuales y de fácil transporte para emprender fuera de Madrid trabajos astronómicos de empeño en que la honra científica nacional puede verse comprometida. No carecen de esos aparatos Observatorios de poblaciones ó lugares de menor importancia que Madrid, en Europa y América, en las costas de Africa y en la Australia.

Llegará el año 1900, ya no muy distante, y con motivo del eclipse total de sol que en el día 28 de Mayo ha de ser visible en una estrecha zona que pasa por la región central de España, no lejos y poco al Sur de Madrid, acudirán á esta capital numerosas Comisiones de Astrónomos provistos de cuantos medios de investigación se hayan discurrido. De no atender desde ahora al material científico del Observatorio de Madrid, nuestros Astrónomos, y por lo tanto España, resultarían desprestigiados en esa especie de certamen.

El Ministro que suscribe no puede contemplar con indiferencia tal estado de cosas, producido por la falsa idea de que un Observatorio no necesita más que levantarse con entusiasmo efímero, aunque permanezca después alejado de los incesantes progresos de las ciencias físico-astronómicas. Ni debe consentir que los trabajos de los Astrónomos del Observatorio resulten estériles porque no disponen del material científico de los Observatorios de otras naciones.

Han dado medios á sus Observatorios para seguir el progreso de la Astronomía las Naciones de Europa y de América, así como el venerable Pontífice León XIII, espléndido fundador del Observatorio Vaticano.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1895.

SENORA
A L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, con destino al Observatorio de Madrid, el material científico que necesite para el cumplimiento de sus fines, y para figurar dignamente entre los establecimientos de su clase en el mundo civilizado: ecuatorial fotográfica de primer orden, espectroscopios potentes, péndulo magistral y cronógrafo, aparatos magnéticos, seismógrafos, é instrumentos manuales de observación é investigación astronómica.

Art. 2.º En los terrenos pertenecientes al Observa-

torio se procederá á la ejecución de las obras de fábrica que se necesiten para la instalación de estos diversos aparatos y para su empleo y conservación en buen estado de servicio.

Art. 3.º Para la rápida y acertada adquisición del nuevo material científico, el Ministro de Fomento dispondrá del personal facultativo del Observatorio como lo estime conveniente, y utilizará los servicios técnicos ó administrativos de otros funcionarios del Estado.

Art. 4.º De la instalación de los instrumentos se encargará el Director del Observatorio con el personal auxiliar que designe.

Art. 5.º El Ministro de Fomento arbitrará los recursos que la realización del proyecto demande, por medio de créditos de que disponga para este objeto la Universidad de Madrid y la Dirección general de Instrucción pública. Podrá invertir en el servicio de que se trata la cantidad de 300.000 pesetas.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio, aun hay algunos prófugos y desertores que no han podido acogerse á los beneficios de indulto y reedición que les concedió el Real decreto de 18 de Abril del corriente año, publicado en la GACETA del siguiente día, por no haber tenido conocimiento del mismo en tiempo oportuno, así como consta también que hay muchos individuos comprendidos en el art. 30 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo por no haber sido incluidos en alistamiento de años anteriores, en que les correspondió, los cuales desean redimirse á metalico, beneficio que les concedió la Real orden circular de 20 de Julio último, publicada en la GACETA del 21 de dicho mes, y que no han podido utilizar por la preclusión del plazo desde que les fué conocida dicha disposición; por lo cual el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el fin de facilitar que unos y otros puedan acogerse á los enunciados beneficios, se ha servido disponer se prorroguen por otros dos meses, á contar desde esta fecha, los plazos que señalaron aquellas soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1895.

AZCARRAGA

Señores.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 173.							
80 por 100 de Propios.							
38.820	Alava.....	Salinillas de Buradón.....	297 91	38.841	Badajoz.....	Usagre.....	2 699 59
21	Albacete.....	Alcadoro.....	5 17 11	42	Idem.....	Garbayuela.....	1 850 32
22	Idem.....	Alcaraz.....	92 12	43	Idem.....	Montijo.....	14 684 92
23	Idem.....	Casas de Lázaro.....	2 462 67	44	Idem.....	Badajoz.....	17 429 72
24	Idem.....	Hellín.....	3 964 96	45	Idem.....	Puebla de Alcocer.....	1 292 91
25	Idem.....	Liétor.....	1 359 40	46	Idem.....	Mérida.....	6 941 17
26	Idem.....	Tobarra.....	597 78	47	Idem.....	Valencia de las Torres.....	2 390 03
27	Idem.....	Riveros.....	135 09	48	Idem.....	Albuquerque.....	3 862 82
28	Alicante.....	Aspe.....	1 12	49	Idem.....	Llera.....	433 79
29	Idem.....	Petrel.....	72 65	50	Idem.....	Cristina.....	2 746 74
30	Almería.....	Gador.....	2 706 29	51	Idem.....	La Nava.....	8 612 60
31	Idem.....	Antas.....	1 268 90	52	Burgos.....	Galbarros, Reinoso y Bribiesca.....	56 40
32	Idem.....	Almería.....	1 053 65	53	Idem.....	Borcedo.....	38 171
33	Idem.....	Almosita.....	864 89	54	Idem.....	Quintana de Valdelucio.....	677 24
34	Idem.....	Beires.....	985 07	55	Idem.....	Villovela.....	1 945 51
35	Avila.....	Bonilla de la Sierra.....	33 86	56	Idem.....	Paúl de Valdelucio.....	187 28
36	Idem.....	Fresnedilla.....	1 440 05	57	Idem.....	Cubo.....	120 05
37	Idem.....	Hoyos de Pinares.....	178 55	58	Idem.....	Bribiesca.....	2 056 74
38	Idem.....	Navalacruz.....	1 058 13	59	Idem.....	Melgar de Fernamental.....	203 55
39	Badajoz.....	Acenhal.....	1 600 87	60	Idem.....	Hornillo del Camino.....	229 57
40	Idem.....	Almendrales.....	4 964 69	61	Idem.....	Los Balbases.....	246 88
				62	Idem.....	Belorado.....	1 094 29
				63	Idem.....	Arauzo de Salce.....	1 024 12
				64	Idem.....	Quintana del Pidio.....	2 154 8
				65	Idem.....	Villavieja del Muño.....	31 4 4
				66	Idem.....	Lavid y sus barrios.....	974 1 0

(1) Véase la GACETA de anteyer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.
38.867	Burgos	Quemada	71'05
68	Idem	Talamillos del Toro	505'46
69	Cádiz	Tarifa	128'95
70	Canarias	Mazo	128'65
71	Castellón	Peñíscola	7.634'79
72	Idem	Vistabella	49'39
73	Idem	Borriol	277'42
74	Ciudad Real	Almagro	649'94
75	Idem	Granátula	2.031'71
76	Idem	Agudo	10.705'37
77	Idem	Villamanrique	10.663'38
78	Idem	Villar del Pozo	2.715'10
79	Córdoba	Espiel	2.346'31
80	Idem	Hinojosa	149'97
81	Idem	Priego	3.415'47
82	Idem	Cabra	1.181'58
83	Idem	Lucena	376'2
84	Idem	Adamuz	1.225'68
85	Idem	Fuenteovejuna	6.489'52
86	Idem	Villaviciosa	176'09
87	Idem	Villanueva del Rey	13'54
88	Idem	Blázquez	156'38
89	Idem	Pedroches	259'56
90	Idem	Montoro	2.225'22
91	Idem	Pesadas	1.137'28
92	Idem	Bujalance	282'59
93	Cuenca	Olmeda de la Cuesta	135'56
94	Idem	Villar del Humo	276'20
95	Idem	Verdelpino de Huete	73'88
96	Idem	Bonsache Alarcón	31'03
97	Granada	Valór	8.214'77
98	Idem	Guardahortuna	2.487'50
99	Guadalajara	Jócar	930'89
900	Idem	Zaorefas	1.232'03
1	Idem	Drievas	224'25
2	Idem	Bustares	209'84
3	Huelva	Niebla	740'04
4	Huesca	Tormillo	157'62
5	Idem	Huesca	1.773'14
6	Idem	Punoy	125'23
7	Idem	Legunarrota	381'96
8	Jaén	Porcuna	131'29
9	Idem	Santiago Calatrava	466'25
10	Idem	Linares	15'34
11	Idem	Ubeda	12'28
12	Idem	Lopera	36'85
13	León	Saludes	53'2
14	Idem	Carvajal de Valderaduey	123'37
15	Idem	Villazanzo	83'24
16	Idem	Villarejo	1.847'12
17	Idem	Santibáñez de Rueda	450'18
18	Idem	Cerezalinas	1.227'95
19	Idem	Robo Raposa	4.432'81
20	Idem	Valverde Enrique	23.490'07
21	Idem	Borregil	385'53
22	Idem	Valdescape	941'97
23	Idem	Estébanez	3.694'62
24	Idem	San Martín de la Tercia	498'81
25	Idem	Castroterra	2.447'53
26	Idem	Andanzas	2.302'61
27	Idem	Toralino	9.112'01
28	Idem	Quiños	247'51
29	Idem	Riego de la Vega	10.466'49
30	Lérida	Claverol	264'25
31	Idem	Sarroca de Bellera	268'07
32	Logroño	Bañares	324'72
33	Idem	Clavijo	163'66
34	Madrid	San Martín de la Vega	3.078'96
35	Idem	Galapagar	43'16
36	Idem	Villaviciosa	3.723'68
37	Idem	Serranillos	446'37
38	Idem	Miraflores	1.973'34
39	Idem	El Molar	1.847
40	Idem	Moralzarzal	391'07
41	Idem	Coslada	620'60
42	Murcia	Cartagena	1.665'50
43	Idem	Cieza	7.732'18
44	Idem	Lorca	6.611'67
45	Idem	Mazarrón	2.527'76
46	Navarra	Tudela, Cabanillas y Fustiñana	637'22
47	Idem	Echauri	160'08
48	Idem	Ibero	1.913'50
49	Idem	Iturgoyen	554'22
50	Idem	Murillo el Fruto	1.222'11
51	Orense	Borso	260
52	Idem	Parada del Sil	407'73
53	Idem	Vega	738'80
54	Palencia	Palenzuela	136'05
55	Idem	Castrillo de Don Juan	48'02
56	Idem	Villosilla	781'03
57	Idem	Fuente Andrino	37'55
58	Idem	San Andrés de la Regla	184'71
59	Idem	Villamediana	715'42
60	Idem	Bustillo de Santullán	371'25
61	Idem	Osorno	167'47
62	Idem	Villoldo	93'09
63	Idem	Paredes de Nava	320'27
64	Idem	Palencia	18'48
65	Pontevedra	Buen	380'75
66	Salamanca	Morille	11.130'85
67	Idem	Encinas de Arriba	11.353'70
68	Idem	Olmedo	17.484'98
69	Idem	La Redonda	1.822'38
70	Idem	Villar del Ciervo	6.973'23
71	Idem	El Sahugo	2.955'20
72	Idem	Serradilla del Arroyo	13.258'12
73	Idem	La Tala	3.208'86
74	Idem	Espejo	2.462'67
75	Idem	Gallegos de Salmirán	209'34
76	Idem	Hilvestre	9.665'99
77	Idem	Horcajo Medianero	8.126'94
78	Idem	Barruco Pardo	86'99
79	Idem	Ventosa del Río al Mar	4.078'30
80	Idem	La Atalaya	3.723'92
81	Segovia	Ciruelo de Coca	1.227'88
82	Idem	Fuentemilanos	3.064'80
83	Idem	Maderuelo y Montejo de la Serrezuela	9.899'15
84	Idem	Santa María de Nieva	492'77
85	Idem	Ontoria	1.231'34
86	Idem	Vellalada	5.375'65
87	Idem	Narros	493'88
88	Idem	Montejo de Arévalo	198'26

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.
38.989	Segovia	Torre val de San Pedro	559'04
90	Sevilla	Arahal	120'07
91	Idem	Carmona	129'29
92	Idem	Lebrija	1.317'29
93	Idem	Morón	267'69
94	Idem	Castillo de los Guardas	496'12
95	Idem	Cabezas de San Juan	768'43
96	Idem	Gilena	1.055'99
97	Idem	Puebla de los Infantes	832'09
98	Idem	Brenes	33'26
99	Idem	Castilblanco	7.107'19
39.000	Soria	Hospital en Agreda	172'70
1	Idem	Cirujales	652'73
2	Idem	Villalvazo	800'37
3	Teruel	Bello	41
4	Idem	Muniesa	18.258'27
5	Idem	Valderrobles	226'57
6	Idem	Villalba Alta	457'44
7	Idem	Valdeebro	1.528'09
8	Idem	Bronchales	492'53
9	Toledo	Navamorcuende	2.000'39
10	Idem	Añoover de Tajo	1.158'81
11	Idem	Valdeverdeja	6.048'95
12	Idem	Carpio	511'01
13	Idem	Lagartera	18.470'05
14	Idem	La Mata	141'85
15	Idem	Illescas	1.879'38
16	Idem	Camarena	304'76
17	Idem	Villafranca de los Caballeros	184'70
18	Idem	Cazalegas	61'69
19	Idem	Robledo del Mazo	449'45
20	Idem	Navalcán	119'44
21	Idem	Torrals	4.679'71
22	Valencia	Llosa Ranes	1.880'25
23	Valladolid	Mucientes	132'99
24	Vizcaya	Bermeo	591'41
25	Idem	Dima	2.235'84
26	Zamora	Sanzoles	229'04
27	Idem	Carcasjales	246'89
28	Idem	Sitrama de Tera	247'51
29	Idem	Peleagonzalo	1.540'02
30	Idem	Valdefrijas	69'33
31	Idem	Junquera de Tera	92'47
32	Idem	San Miguel de Ezla	61'57
33	Idem	Villalve	149'73
34	Idem	Moral de Sayago	1.825'58
35	Idem	Moratones	554'35
36	Idem	Bercianos de Vidriales	615'79
37	Idem	Villa de Pera	5.234'54
38	Idem	Vega de Núñez	1.046'75
39	Idem	Barjacobá	180'73
40	Idem	San Pedro de Ceque	4.457'94
41	Idem	Cañizo	1.918'18
42	Idem	Villalba Lampreana	2.867'66
43	Idem	Litos	200'66
44	Idem	Burganes	208'55
45	Idem	Aysó de Vidriales	2.375'69
46	Idem	Toro	17.098'96
47	Idem	Vega de Tera	317'97
48	Idem	Villanueva de Azoague	1.755'23
49	Idem	San Iramio el Vivero	1.739'89
50	Idem	Moral	92'62
51	Idem	Antas de Riocondes	12.227'79
52	Idem	Quiatanilla de Urz	1.847
53	Idem	Villanueva de las Peras	619'48
54	Idem	Escobar	86'44
55	Idem	Fuentes de Ropel	55'66
56	Idem	Pobladora de Aliste	258'70
57	Idem	Vitro	534'27
58	Idem	San Juan de Rebollar	361'89
59	Idem	Villarino de Cival	184'82
60	Idem	San Cristóbal	451'78
61	Idem	San Martín	749'02
62	Idem	Torres	217'71
63	Idem	San Vicente de la Cabeza	561'49
64	Idem	Arconcello	1.494'22
65	Idem	Palazuela de las Cuevas	1.395'72
66	Idem	Sejas	2.787'13
67	Idem	Bercianos de Aliste	490'68
68	Idem	Trabazos	2.872'65
69	Idem	Rábano de Aliste	65'88
70	Idem	Tola	65'75
71	Idem	Rivas	740'41
72	Idem	San Blas	837'45
73	Idem	Campo Grande	730'81
74	Idem	Villas de Aliste	1.736'31
75	Idem	Tobara	1.415'79
76	Idem	Villavira del Agua	407'69
77	Idem	Senander	95'44
78	Idem	Manzanares del Barco	219'43
79	Idem	Santa María de Valverde	430'56
80	Idem	Viñuela	909'06
81	Idem	Villalarán	126'33
TOTAL			554.990'48

Bienes de Beneficencia.

9.644	Cádiz	Hospital de la Caridad, de Arcos	458'52
45	Idem	Idem de pobres, en Sanlúcar	211'64
46	Ciudad Real	Beneficencia de Ciudad Real	769'64
47	Córdoba	Hospital de San Juan de Dios, de Montilla	33'23
48	Idem	Fundación de D. Juan Rodríguez	1.078'19
49	Gerona	Hospital de Carrá de la Selva	154'90
50	Huelva	Ayuntamiento de Rociana	154'07
51	Jaén	Beneficencia de Jaén	561'95
52	Idem	Idem de Baeza	700'28
53	Logroño	Hospital de Briones	339'84
54	Madrid	Idem de Cobañas	4.970'91
55	Navarra	Idem de Peralta	427'54
56	Sevilla	Patronato de Juan Pita, en Utrera	16'39
57	Idem	Beneficencia de Mairena Alcor	215'80
58	Idem	Idem de Ecija	9.961'50
59	Idem	Patronato en Saltera, por Lucas Jorge Ruiz	384'79
60	Idem	Patronato de Leonor Jiménez Ambigo, en Morón	42'32
61	Idem	Casa de Misericordia, de Carrión de los Céspedes	46'18
62	Idem	Hospital de Carmona	80'81
63	Idem	Patronato de Pedro Chamizo, en Arahal	72'82

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
9.664	Sevilla.....	Hospital de San Lázaro, en Sevilla.....	29 07	<i>Bienes de Instrucción pública.</i>			
65	Idem.....	Beneficencia de Osuna.....	200 12	2.531	Lérida.....	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich.....	258 04
66	Idem.....	Idem de Sanlúcar la Mayor.....	501 94	32	Idem.....	Legado de D. Juan de Bilet y Montellu, para la instrucción pública de Barcelona y Mongay.....	37.318 22
67	Idem.....	Patronato de María Salas Zurdo.....	169 48	33	Valencia.....	Colegio del Corpus Cristi.....	4 77
68	Idem.....	Casa Niños Expósitos, de Utrera.....	41 79	34	Valladolid.....	Escuela pública de Mayorga.....	14 77
69	Idem.....	Patronato de Alonso Regina Moreno.....	30 95	35	Zamora.....	Instrucción pública del Colegio de San Mateo de Valderas.....	1.155 93
70	Idem.....	Hospital de Cazalla de la Sierra.....	312 97	TOTAL.....			
71	Idem.....	Beneficencia de id.....	857 89	23.314 88			
72	Canarias.....	Hospital de Garachico.....	410 21	2.131 88			
73	Idem.....	Idem de San Martín de las Palmas.....	44 14				
TOTAL.....			23.314 88				

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy por esta Intendencia general con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas.
Suma anterior.....	281.198 87
La Agencia de la Compañía Transatlántica, por cuenta de D. M. Caballos, de New York.	500
TOTAL.....	281.698 87

Madrid 12 de Septiembre de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Plá.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 12 de Agosto de 1895. D. Francisco Bonet y Espasa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Noviembre de 1894, por la que se nombra á D. Valentín Brosa Maestro en propiedad de la Escuela pública de niños de San Feliu de Guisóla.

En 12 de Julio de 1895. D. Patricio Cledera Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Abril de 1895, sobre rescisión del contrato de arriendo del impuesto de cédulas personales de esta Corte.

En 31 de Julio de 1895. Doña Josefa Grande y Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Julio de 1889, sobre derecho á pensión como viuda de D. Baltasar Mur y Mendoza, Comandante que fué del Penal de Valladolid.

En 1.º de Agosto de 1895. D. Francisco Valdés y Mon, Barón de Covadonga, contra el Real decreto expedido por el Presidente del Consejo de Ministros en 19 de Julio de 1895, por el cual se deja sin efecto el de 26 de Marzo anterior, que le nombró Ministro de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

En 3 de Agosto de 1895. Ayuntamiento de Ronda (Málaga) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Enero de 1895, sobre expropiación de la finca denominada Ejido, de los propios de dicho término, para la construcción del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras.

En 3 de Agosto de 1895. Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza á Barcelona y Francia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Julio de 1895, que dispone se incoe expediente de caducidad de la concesión del ferrocarril de Madrid á empalmar con el de Vall á Villanueva y Barcelona.

En 3 de Agosto de 1895. Comunidad de Religiosas Bernardas de la Piedad, vulgo Vallecás, de esta Corte, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre de 1894, sobre indemnización del edificio convento que dicha Comunidad ocupó en la calle de Alcalá, esquina á la de Peligros.

En 8 de Agosto de 1895. Sociedad Roura y Compañía, de Barcelona, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Marzo de 1895, sobre denuncia formulada por D. Daniel Gil y Romo por faltas en el uso del Timbre de dicha Sociedad.

En 9 de Agosto de 1895. D. Juan Maso y Moreno contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1895, sobre devolución de las cantidades satisfechas en la Aduana del Ferrol por la introducción de unas barras de hierro destinadas á la construcción del crucero Cardenal Cisneros.

En 17 de Agosto de 1895. Junta de equisaje de la ciudad de Lérida contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Mayo de 1895, recaída en el expediente promovido por varios propietarios de fincas de la huerta de Lérida contra la imposición de un canon extraordinario acordado por la Junta demandante para reparar las presas y acequias de Piñana y Villanueva de la Barca.

En 20 de Agosto de 1895. Doña María del Rosario Arguello y Rodríguez de Llamas, en concepto de heredera de Doña Carolina Pérez y Ponce de León, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1895, recaída en el expediente relativo al abono de un crédito procedente de una imposición sobre la renta del tabaco hecha á favor del Mayorazgo del Marquesado de Vellisca.

En 20 de Agosto de 1895. Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1895, sobre liquidación del impuesto de derechos reales de 3.676 obligaciones hipotecarias de la misma Compañía que se habían amortizado en 1.º de Julio de 1894.

(1) Véase la Gaceta de 8 del actual.

En 23 de Agosto de 1895. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1895, sobre designación de Perito para la tasación de aprovechamientos de pastos de 22 decanarios de la dehesa Cutillana, disponiendo que para esta diligencia se nombrase al Ingeniero Inspector de la provincia.

En 24 de Agosto de 1895. D. Rafael Morstones Barasona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Mayo de 1895, sobre caducidad de los beneficios de colonia agrícola á una finca de su propiedad, sita en término de Colmenar de Oreja.

En 24 de Agosto de 1895. Diputación provincial de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Mayo de 1895, sobre liquidación de débitos anteriores á 1885 86 por impuesto sobre sueldos de los empleados suprimidos por la Corporación provincial en los años 1871 y 1884 85.

En 26 de Agosto de 1895. Compañía de los ferrocarriles de Salamanca á la frontera de Portugal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1895, sobre expropiación de unos terrenos en la dehesa de La Prol, término de Galindo, que se han ocupado para la construcción de dicho ferrocarril.

En 30 de Agosto de 1895. D. Luis Ibáñez Posadas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Junio de 1895, recaída en el expediente sobre autorización solicitada por el Ayuntamiento de Ribadavega para transferir á D. Manuel Ibáñez la concesión para el abastecimiento de aguas al pueblo de Colombres (Santander).

En 2 de Septiembre de 1895. D. Fernando Segundo Brieva de Salvatierra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Junio de 1895, por la que se nombra á D. Juan Ortega Rubio, Catedrático de Historia crítica de España de la Universidad Central.

En 3 de Septiembre de 1895. D. Elías Díaz Fernández, segundo Teniente de la escala de reserva, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Junio de 1895, sobre ingreso en la escala activa del Ejército.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Septiembre de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarazo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 173.—7 SEPTIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Irlanda (Costa E.).

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN EL FARO DEL MUELLE E DE KINGSTOWN. LUZ PROVISIONAL.

(Notice to Mariners, núm. 426. London, 1895.)

Núm. 1117, 1895.—Debiendo reemplazarse la luz del muelle E. de Kingstown por otra dióptrica, blanca de doble destello rápido, el 2 de Septiembre actual se habrá apagado aquélla reemplazándose provisionalmente con una luz del mismo carácter (alternativamente roja y blanca cada 30 segundos) é instalada 12' al NNE. del faro antiguo.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 132.

MAR DEL NORTE

Holanda.

MODIFICACIONES EN LA LUZ DE LA PUNTA N. DE SCHOKLAND (ZUIDERZEE)

(Avis aux Navigateurs, núm. 174/993. Paris, 1895.)

Núm. 1118, 1895.—Se proyecta cambiarle los sectores de iluminación y aumentar la intensidad de la luz de la punta N. de Schokland. Será blanca desde el S. 35° W. al N. 6° W. (139°); roja, desde el N. 6° W. al N. 1° E. (7°); blanca, desde el N. 1° E. al S. 4° E. (139°), y obscurcida, desde el S. 40° E. al S. 35° W. (75°).

El sector de luz roja señalará el bajo que se extiende por el N. de la isla y su eje (N. 2° 30' W.—S. 2° 30' E.) pasará sobre la boya plana de cono truncado núm. 8.

Situación aproximada: 52° 39' 26" N. por 11° 58' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 44.
Carta núm. 44 de la sección II.

MAR BÁLTIICO

Golfo de Finlandia.

MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DEL BANCO TOLBUKIN, EN LA RADA DE KRONSTADT

(Avis aux Navigateurs, núm. 174/997. Paris, 1895.)

Núm. 1119, 1895.—Se ha reemplazado por una boya pintada de rojo la valiza flotante que señalaba el banco Tolbukin.

Carta núm. 863 de la sección II.

VALIZAMIENTO DE DOS BANCOS EN LAS PROXIMIDADES DE HEBTJE BROUSE

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/958. Paris, 1895.)

Núm. 1150, 1895.—Se han reconocido y valizado los dos bancos siguientes:

1.º El banco de rocas de 5ª,9 de agua llamado *Alexandre*, que tiene 50' de largo del SSE. al NNW. por 30' de ancho, se ha valizado con una percha pintada de blanco en su parte superior y de rojo en la inferior, con escoba, con las puntas hacia abajo, instalada en 13' de agua á 120' al WSW. de la menor sonda, que está á 3 millas al S. 52° 27' W. de la torre de Segelsker.

Situación del banco: 59° 48' 58" N. por 29° 31' 10" E.

2.º El banco de rocas de 7ª,3 de agua llamado *Petr* se ha señalado con una percha pintada de rojo, con escoba, con las puntas hacia arriba é instalada en 13' de agua á 53' de la menor sonda, que está á 3' al S. 47° 7' W. de la torre de Segelsker.

Situación del banco: 59° 48' 46" N. por 29° 31' 35" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

Estrecho de Gibraltar.

Marruecos.

NOTICIAS SOBRE BOYAS EN LA BAHÍA DE TANGER

(Avis aux Navigateurs, números 165/942 y 169/966. Paris, 1895.)

Núm. 1151, 1895.—El Comandante del crucero francés *Cosmos* participa que la boya que señalaba el banco Bourée en la bahía de Tánger ha desaparecido.

También participa que se ha fondeado en 23' de agua y á 2.950' al S. 47° W. de la torre Blanquilla una boya para señalar el cable telegráfico. Dicha boya es esférica, pintada de negro, y lleva como distintivo un rombo de madera con el letrero *Telegraph Cable*.

Situación: 35° 47' 46" N. por 0° 26' 49" E.

NOTA.—No queda en la citada bahía más que el muelle de la Aduana. El otro desembarcadero ha sido completamente destruido por la mar.

Carta núm. 157 A. de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

VALIZA SOBRE EL ESCOLLO DE TENDRA.

(Avis aux Navigateurs, núm. 174/999. Paris, 1895.)

Núm. 1152, 1895.—Se ha instalado una valiza suplementaria de madera, sujeta por ocho escoras, coronada con un globo y pintada de negro, sobre el escollo de Tendra, entre el faro y la segunda valiza de dicho escollo; la citada valiza se encuentra elevada 19' sobre su base y 20' sobre el nivel del mar.

Situación: 46° 15' 42" N. por 37° 45' 42" E.

Como en veranos anteriores, y para facilitar las maniobras de la escuadra rusa, se ha instalado sobre la extremidad N. del arrecife de Tendra otra luz *Nja, roja*; además se fondearán con el mismo objeto ocho valizas flotantes, con conos, pintadas de negro, señalando la línea de sondas de 9' del interior de la bahía.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 162.

Carta núm. 97 de la sección III.

El Jefe, LUZ PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CORDOBA, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRAFICA DE CORDOBA

Latitud..... 37º 52' 40" N.
Longitud..... 0º 5' 34" O, al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota Las letras H. M., que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN CORDOBA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN CORDOBA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 3 columns: ENERO, JULIO, and ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. It lists lunar phases and zodiacal entries with dates and times.

GUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo a las 2 y 4 minutos de la madrugada.
El estío el 20 de Junio a las 10 y 9 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre a las 12 y 44 minutos del día.
El invierno el 21 de Diciembre a las 7 y 10 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

FEBRERO 13

Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba.
El eclipse principia en la Tierra a una hora, 28.º 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131º 20' al O. de San Fernando y latitud 58º 34' S.

FEBRERO 28

Eclipse parcial de Luna, visible en Córdoba.
Principio del eclipse, a las 5 y 57 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, a las 7 y 27 minutos de la noche.
Fin del eclipse, a las 8 y 56 minutos de la noche.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda Asia, en todo el África, en una pequeña parte de las Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Índico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,866: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18^m,5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 28^m,2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lu-

gar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 12^m,6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0^m,3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 20° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10^m,0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Artico.

AGOSTO 23

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Córdoba. Principio del eclipse, á las 5 y 6 minutos de la mañana. Medio del eclipse, á las 6 y 38 minutos de la mañana. Fin del eclipse, á las 8 y 11 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de África, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Córdoba la Luna se pone eclipsada á las 5 y 23 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 23 de Diciembre de 1891

con los números 181.756 de entrada y 47.662 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre y como de la propiedad de D. Mariano Aguilar Navarro, para su garantía en el contrato de material del Cuartel militar de los baños de Archena, y á disposición del Comisario de Guerra de Cartagena, consistente en la fianza de que se trata en dos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, importantes 8 000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia

de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya. X—433

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BALANCE DEL BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES en la tarde del sábado 27 de Julio de 1895.

ACTIVO		Pesos. Cents.	PASIVO		Pesos. Cents.
Caja...	{ Oro..... Plata..... Bronce.....	3.049.980'55 553.643'68 85.950'79	Capital.....		8.000.000
Fondos disponibles en poder de comisionados.....		3.689.575'02 115.261'32	Saneamiento de créditos.....		1.873.304'66
Cartera. { Descuentos, préstamos y 1/ á cobrar á noventa días. Idem id. á más tiempo.....		1.600.181'75 918.878'40	Billetes en circulación.....		671.930
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca.....	{ Domiciliadas en..... { Habana... New-York.	1.421.800 2.982.000	Cuentas corrientes... { Oro..... Plata.....	2.693.818'30 245.327'04	2.939.145'34
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		446.967'79	Depósitos sin interés. { Oro..... Plata.....	772.718'89 26.359'49	799.078'38
Tesoro: Deuda de Cuba.....		209.845'07	Dividendos.....		128.154'77
Hacienda pública: cuenta de depósitos.....		637.958'49	Corresponsales.....		86'98
Idem id.: cuenta recogida billetes emisión de guerra.....		46.687'30	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		31.558'60
Efectos timbrados.....		2.410.269'33	Expendición de efectos timbrados.....		2.768'99
Recibos de contribuciones.....		6.282'57	Hacienda pública: cuenta efectos timbrados.....		2.498.698'85
Recaudación de contribuciones.....		4.814'22	Idem: cuenta de recibos de contribución.....		1.882.065'70
Recaudadores de contribuciones.....		595.522'97	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		442.554'77
Hacienda pública: cuenta especial.....		510.662'14	Beneficio de la recogida de billetes de la emisión de guerra.....		248.972'98
Propiedades.....		223.493'25	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		31.600
Diversas cuentas.....		3.835.894'73	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		3.053'27
Gastos de todas clases: { Instalación..... Generales.....		4.317'22 7.253'27	Cuentas varias.....		38.626'18
		11.570'49	Reserva por quebranto en la conversión de plata pendiente de reclamación..		377.565'19
		19.667.664'66	Intereses por cobrar.....		179.335'60
			Ganancias y pérdidas.....		14.164'37
					19.667.664'66

Habana 27 de Julio de 1895.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Gobernador, R. Galbis.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

Situación del mismo en la tarde del día 28 de Junio de 1895.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....				1.125.000	Capital.....				1.500.000
Caja: existencia.....	1.309.772'45			734.597'57	Fondo de reserva.....				56.250
Cartera hasta ciento veinte días.....	780.762'61			22.158'33	Cuentas corrientes.....	2.533.076'99			14.019'14
Créditos garantizados.....	983.346'99			29.920'10	Billetes emitidos.....				1.125.000
Billetes y cupones del Tesoro.....	10.197'83				Depósitos de todas clases en papel.....		22.984'94		66.666
Corresponsales.....				86.517'44	Cambios.....		3.954'30		
Efectos en garantía y depósito.....	22.934.94			66.666	Cambios de monedas.....		208.720'13		44.588
Cuentas varias.....	39.871'17				Cuentas varias.....		7.658'70		
Cambios de monedas.....	40.352'09			164.327'63	Dividendos.....		10.764'20		
Mobiliario.....	3.167'61			2.603'57	Depósitos.....		6.305'19		
Sucursal.....	174.109'36			43.250	Cambios de billetes.....		533.046		
Cambios de billetes.....				444.205	Corresponsales.....		38.948'32		
Cambios.....				88'71	Ganancias y pérdidas.....		80.281'55		2.284'57
Empréstitos.....	62.712'58								
Casa del Banco.....	103'42			41.633'79					
Gastos de todas clases: { De instalación..... Generales.....	6.412'76 11.946'51			41.847'57 5.992					
	3.445.740'32			2.808.807'71					

El Interventor, Francisco Colino.—V.º B.º—El Gobernador, L. García Alonso.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

480.º estado de las cuentas en 28 de Junio de 1895.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesos.		Pesos.
Casa del Banco.....	70.300	Capital.....	600.000
Menaje.....	2.600	Fondo de reserva legal.....	60.000
Cartera.....	2.744.101,26	Idem voluntario.....	126.000
Deudores.....	845.672,58	Billetes en Caja.....	3.795
Depósitos en custodia.....	16.125	Idem en circulación.....	1.196.205
Tesoro.....	2.407.255,86	Dividendos atrasados.....	1.590,10
		Comisiones.....	3.202,22
		Depósitos.....	346.483,39
		Cuentas corrientes.....	2.571.987,92
		Libramientos aceptados.....	1.095.739,02
		Ganancias y pérdidas.....	22.758,96
		83.º dividendo.....	48.000
		Gasto de administración.....	10.293,09
	6.086.054,70		6.086.054,70

Manila 28 de Junio de 1895.—El Tenedor de libros, Z. Varela.—V.º B.—El Director de turno, Venancio Balbás.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 3.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Francés de los Institutos de Albaladejo, Guadalupe, Logroño, Cabra, Cáceres, Cuenca, Palencia, Soria, Baza y Casaseguro de Tapia, y de las Escuelas de Comercio de Alicante y la Coruña, se ha constituido en esta forma:

Presidente: D. Juan de Dios de la Rada.
Vocales: D. Carlos Soler y Arqués, D. Casto Vilar, Don Gervasio Tarazona, D. Patricio Peñalver, D. Bonifacio Martín Criado, D. José María Castilla.

Y suplentes: D. Fernando Araujo y D. Pedro Nicolás.
Los opositores á dichas cátedras son: D. Angel Alonso y Quiroga, D. Tiburcio Alonso y Patin, D. Luis Alvarez y Morte, D. Hipólito Elias Ardoucel y Andony, D. Nicasio Becerra Amigo, D. Angel Belló Calatayud, D. Enrique Benot Mata, D. Santiago Bosque Rodríguez, D. Ruperto Bosque y Bos, D. Adolfo Brugada Yust, D. Angel Calvaeha Gómez, D. Manuel Castillo, D. Jaime Casas y Casas, D. Gonzalo Casanova Cabazón, D. Tomás Clara Geloi, D. Agustín Catalán Latorre, D. Juan de Dios Carreras y Ronca, D. Agustín Carreras, D. Feliciano Carreras y Gardarase, D. Leonardo Celorio Puerta, D. Antonio de Cerrajería y Cavanillas, D. Gregorio Crespo y Herrero, D. Damián Colomé y Pujols, D. Nicolás Conde y Miño, D. Lucas Cob y Bárcena, D. Baltasar Champanur Sicilia, D. Luciano Delgado Tapias, D. José A. Díaz Rodríguez, D. Francisco Eduardo de las Doblas y Cuadrillero, D. Aquilino Domínguez Juarraz, D. José Domínguez Sánchez, D. Santiago Espino Púa, D. José Feito García, D. Ezequiel Fernández de Arellano, D. Clemente Foy, Don Juan Bautista Font y Ferrer, D. Ricardo Fuente Asensio, D. Antonio Fuentes y Rami, D. Antonio Franco y Rossio, D. Antonio Gero Vázquez, D. Agustín García Gutiérrez, Don Juan García Ayala, D. Ramón Gómez Villafranca, D. Feliciano González Ruiz, D. Julio González Hernández, D. Faustino Gosalbo Mas, D. Manuel Gutiérrez Lardizábal, D. Ezequiel Gutiérrez Bellido, D. José Hernández Barrios, Don Sebastián Hernández Bueno, D. Gastón Hessoys Bernardino Isassey, D. Félix Justo y Peinado, D. Vicente Yarza y Montalar, D. Carlos Lacoma y Gondoy, D. Gabriel Llabrés y Roger, D. Dionisio del Llano y Galarraga, D. Joaquín López Barrera, D. Cándido Luque Martínez, D. Benjamín Maller y Tena, D. Tomás Maso Calvo, D. Adolfo Manet y Rallo, D. Adoración Martínez Durán, D. Eduardo Martínez y Moreno, D. Mariano Martínez Jaravo, D. Joaquín Martínez Mollinedo, D. Eduardo Martín del Amo, D. Angel Mathsen y Carbonell, D. Francisco Mellado Murciano, D. Silverio Méndez Rodríguez, D. Francisco Tomás Mendizabal y García, Don Emiliano Mira y Juan, D. Ricardo Notario Mundet, D. Eusebio Oiveros Gil, D. Joaquín Ornes y Talavera, D. Fernando Otero Domínguez, D. Andrés Orejero Bustamante, D. Rufino Peinado y Peinado, D. Julián Pereda y Barona, D. Antonio Pérez y Pimentel, D. Pedro Pérez y Pérez, D. Valentín Pérez Yagüe, D. Juan Pinto Regal, D. Mateo Prieto, D. Luis Prieto Vega, D. Juan Rogelio Ponce de León y Lozano, D. Teodoro de la Portera y Belmonte, D. Adrián Prunier y Prunier, D. Antonio Ramos González, D. José Ruiz y Fernández, Don Miguel Robles Malabena, D. Ramón Robles y Rodríguez, Don Román Rodríguez Solleyro, D. Constantino Román y Salomero, D. Miguel Rubert, D. José Ruiz y Briones, D. Segundo Sabio del Valle, D. Luis Sales y Meyllero, D. Enrique Sanz y Durán, D. Juan Bautista Serres y Guillén, D. Pío Silben y Landerál, D. Epifanio Silben y Zarzoso, D. José Simón Ramiro, D. Honorato Tabart y Deltour, D. Carlos Antonio Talavera, D. Francisco Tarín y García, D. Luis Terán y Zorrilla, D. José Tejera de la Torre, D. José Torre Reina, D. Manuel Torrejón y Ruiz, D. José Troceta Montardit, D. Ednardo Ugarte y Albizu, D. Augusto Valtre Tessaire, D. José Vila Royo, D. Víctor Vignolle y Castro, D. Simón Juan Viñoría y Larrondo.

Madrid 9 de Septiembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde y Luque.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villamañán á Hospital de Orbigo, sección de Villamañán á Mansilla (León), por su presupuesto de contrata de 118.672,57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 7 de Septiembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villamañán á Hospital de Orbigo, sección de Villamañán á Mansilla (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Luis Federico Guirao para instalar una tubería que cruce la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en el kilómetro 46, frente á una finca de su propiedad, llamada de Villa-Mata, en Aranjuez, con objeto de dar salida á las aguas sobrantes de una fuente, con las siguientes condiciones:

1.ª La tubería será reforzada, de 25 milímetros de diámetro, y se colocará á la profundidad de un metro de la superficie de los paseos.

2.ª Se colocará una llave de paso en la tubería, con su registro, antes de cruzar la carretera, á fin de cortar el agua en caso de rotura ó avería en la tubería.

3.ª Las obras de instalación de la tubería se harán por mitades de carretera, y sin interrumpir el tránsito público.

4.ª Es de cuenta del concesionario la construcción, conservación y reparación de todas las obras anejas á la instalación y uso de la tubería, y las necesarias para dejar la parte de carretera en que se haga la zanja en perfecto estado de conservación.

5.ª El Estado podrá modificar el trazado de la carretera cuando lo considere oportuno, quedando obligado D. Luis Federico Guirao á mudar la instalación de la tubería, si fuere preciso, sin que se le admita reclamación alguna por los gastos que se le originen.

6.ª Esta servidumbre que se establece en la carretera será temporal, quedando el Estado en la facultad de anularla cuando lo crea conveniente á los intereses generales.

7.ª Se prohíbe depositar en la carretera materiales que dificulten en lo más mínimo el tránsito.

8.ª Las obras se ejecutarán con sujeción á las condiciones que anteceden, y bajo la inspección del personal afecto á la carretera, y quedará anulada la autorización en el caso de no cumplirse las órdenes que se dicten para su buena construcción.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ingeniero Jefe de Madrid.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al Alcalde de Fuencarral para instalar una cañería de conducción de aguas del Canal de Isabel II, en la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones redactadas por el Ingeniero Jefe de la provincia:

1.ª La instalación de la tubería, de 45 milímetros de diámetro, se hará en los contrapaseos ó aceras de la travesía de dicha carretera por la villa mencionada á la profundidad de un metro de sus rasantes, y á la misma profundidad se colocará la tubería al cruzar la carretera.

2.ª El cruce de las tuberías con las tajetas se hará estableciéndolas 50 centímetros por debajo del encachado de aquéllas.

3.ª Se pondrá una llave de paso, con su registro correspondiente, en la entrada de la tubería en la carretera, y otra, también con su registro, en cada uno de los cruces de la carretera.

4.ª El emplazamiento de fuentes y bocas de riego se hará en los sitios que fija el Ingeniero encargado de la carretera para que no se dificulte el tránsito.

5.ª Será de cuenta del Ayuntamiento de Fuencarral la construcción, conservación y reparación de todas las obras necesarias para la instalación de las tuberías, fuentes, bocas de riego, llaves de paso y apertura y relleno de zanjas para dejar la carretera en perfecto estado de conservación.

6.ª Las obras se harán sin interrumpir el tránsito por la carretera, abriendo las zanjas en la longitud precisa para que puedan ser rellenadas después de instalar la tubería antes de terminar el trabajo de cada día, y en los cruces de la carretera se trazará por mitades de su ancho.

7.ª El Estado podrá modificar el trazado de la carretera en la travesía de la villa de Fuencarral cuando lo crea conveniente, sin que se admita reclamación alguna al Ayuntamiento, por tener que levantar parte ó toda la tubería, fuentes, etc., como por la conservación de dichas obras.

8.ª La Administración podrá usar gratuitamente la cantidad de agua que necesite para el riego del afirmado en la conservación y reparación de los kilómetros 9, 10 y 11 de la carretera de que se habla.

9.ª Se prohíbe depositar materiales que dificulten el tránsito por la carretera.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal afecto á la carretera, quedando el Ingeniero autorizado para suspenderlas siempre que no se atengan á estas condiciones y á las órdenes que se dicten para su debido cumplimiento y buena construcción.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1895. El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ingeniero Jefe de Madrid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 246 de 3 del actual la subasta de enajenación de cuatro lotes de terrenos de la Marina, ha dispuesto el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento, se señale el día 7 del próximo Octubre, á las doce y media de su tarde, para la celebración de dicho acto.

San Fernando 9 de Septiembre de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanos. 327—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en fecha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Vigo.—Francisco Fedriáns, Mina, 12.
- Segovia.—Juan Manuel, Aduana, 8.
- Sevilla.—Amparo Díaz, Espíritu Santo, 14.
- V. Ribadeo.—Ana García, Juanelo, 27, segundo.
- Biarritz.—José María, Concha, 6, Madrid.
- Zaragoza.—Victoriano Gómez, Salud, 8, segundo.
- Salamanca.—Salvador Cueto, Alcalá, guarnicionero.
- Padova.—Guido Giavetta, Peligros, Madrid.
- Pontvedra.—Raimundo Huertas, sin señas.
- Sardinero.—Dionisio García, Arenal, 5.
- Escorial.—Salvador, calle Lezo, 2.
- Vichy.—Alamo, Baño, 5.
- Utiel.—Ricardo Rueda, Montera, 10, segundo.
- Miñadas.—Martín Torres, hotel Colón, Alcalá, 17.
- Oviedo.—Luis Ariño, fonda España.

ESTE

Caminha.—Rafael Ravantes, Alcalá, 59.

NORTE

León. Enlaca.—Encarnación Macías, Palma, 14, p.º 1.º número 2.

W. MEDIODÍA

Calatayud.—María Drrás, casa Remulada, núm. 9, Pacífico.

SUR

Guadalajara.—Pablo Barbero, Fúcar, 19, principal. Madrid 12 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Francisco Abad González por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 22 de Agosto, señalando el día 23 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Díaz Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Septiembre de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5411

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Domingo Prada Pozo, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 8 de Agosto señalando el día 11 de Octubre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite á los testigos Francisco Sevilla Riusado y María Ríos Avellan, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Septiembre de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5410

Juergados militares.

GRANADA

D. Policarpo Vergara Reyes, Capitán, Ayudante del regimiento dragones de Santiago, 9.º de Caballería.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el soldado de este regimiento Tomás Jaén Vázquez, hijo de Luis y de Josefa, natural de Paterna, provincia de Cádiz, de veintidós años de edad, el cual fué elegido en la Caja de reclutas de Cádiz, cuyas señas personales, por no existir en su filiación original, se ignoran, procesado por el delito de primera desertión, he acordado diligencia de prisión contra el mismo, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, para cuyo fin cito, llamo y emplazo al referido procesado para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la mencionada GACETA, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado sujeto procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al cuartel de San Jerónimo de esta capital y á mi disposición.

Dado en Granada á 30 de Agosto de 1895.—Policarpo Vergara.—Manuel Rienda. 1852—M

LÉRIDA

D. Antonio Cascón Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración mandada verificar por Real orden circular de 29 de Julio último el soldado Tomás Cauba Cases, perteneciente á este regimiento reserva y al reemplazo de 1891, hijo de Juan y de María, natural de Bescarón, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de veintidós años y tres meses de edad, soltero, labrador, de un metro 649 milímetros de estatura, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región de Cataluña estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Tomás Cauba Cases, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de la Academia, núm. 21, piso primero, de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 28 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cascón Alvarez.—Por su mandato, el soldado Secretario, Melchor Mayol Sirvent. 1858—M

D. Antonio Cascón Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración mandada verificar por Real orden circular de 29 de Julio último el soldado José Fiter Muntaut, perteneciente á este regimiento de reserva y reemplazo de 1891, hijo de Francisco y de María, natural de Ballesta, ayuntamiento de Monferrer, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de veintidós años y nueve meses de edad, labrador, soltero, de un metro 640 milímetros de estatura; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Fiter Muntaut, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de la Academia, núm. 21, piso primero, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, activen las diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 29 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cascón Alvarez.—Por su mandato, el soldado Secretario, Melchor Mayol Sirvent. 1856—M

D. Antonio Cascón Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración mandada verificar por Real orden circular de 29 de Julio último el soldado Jaime Solé Sobré, perteneciente á este regimiento reserva y al reemplazo de 1891, hijo de José y de Antonia, natural de La Vansa, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, labrador, de veintidós años y diez meses de edad, soltero, de un metro 630 milímetros de estatura, sus señas son: pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frentes despejadas, aire libre, producción clara, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región de Cataluña estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Solé Sobré, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de la Academia, núm. 21, piso primero, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 21 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cascón Alvarez.—Por su mandato, el soldado Secretario, Melchor Mayol Sirvent. 1857—M

D. Antonio Cascón Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración mandada verificar por Real orden circular de 29 de Julio último el soldado José Corominas Soler, perteneciente á este regimiento reserva y al reemplazo de 1891, hijo de José y de Teresa, natural de Tinoseant, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de veintidós años y seis meses de edad, labrador, soltero, de un metro 565 milímetros de estatura, sus señas: pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región de Cataluña estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Corominas Soler, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de la Academia, núm. 21, piso primero, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 30 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cascón Alvarez.—Por su mandato, el soldado Secretario, José Mayol Sirvent. 1855—M

MADRID

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y única vez á D. Francisco Pi y Azuaga, vecino de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, núm. 56, primero izquierda, á fin de notificarle la resolución que ha recaído en causa que se le siguió en la cuarta región por el delito de insulto á fuerza armada por medio de la prensa periódica; apercibido que si no comparece en el plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 6 de Septiembre de 1895.—Severino Cajide Blanco. 1859—M

MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alferez de navío graduado, y Ayudante, Juez instructor militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto, y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los demandados Antonio Florán Romero, hijo de José y de María, natural y vecino de Marbella, de veintinueve años de edad, soltero, alfarero, y sin instrucción; Joaquín Antonio Rodríguez Delgado, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Marbella, de veinticuatro años de edad, soltero, bojalatero y sin instrucción, y á dos individuos que acompañaban á los anteriores, á bordo de una barquilla con tabaco, y que la noche del 6 de Diciembre último se arrojaron al mar con un bulto en aguas de Arroyo Segundo; asimismo á cuatro hombres que se supone tripulaban dicha embarcación, y que huyeron al ser perseguidos por otra de guerra, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por delito de contrabando se le sigue; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado, serán declarados en rebeldía los cuatro primeros, y á todos se les causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados reos, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel pública á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 2 de Septiembre de 1895.—Ramón Ortells. 1865—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alferez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á cuatro hombres desconocidos que tripulaban una barquilla con ocho bultos de tabaco la tarde del día 23 de Marzo último en aguas de Estepona, y que al divisar al cañonero *Cuervo*, que le perseguía, debieron reembarcarse en otro buque, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la sumaria que por delito de contrabando se les sigue; teniendo entendido que de no hacerlo en el término y sitio prefijados les parará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Málaga 3 de Septiembre de 1895.—Ramón Ortells. 1902—M

MANILA

D. José Gramarén y Vercey, Coronel de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra el Capitán de Artillería D. Adolfo García Barzanallana por desfalco ocurrido en la Caja del primer batallón del regimiento Artillería de plaza y abandono de destino de dicho Capitán.

Habiéndose ausentado de esta plaza en los primeros días del mes de Agosto de 1894 el Capitán D. Adolfo García Barzanallana y Salamanqués, que desempeñaba el cargo de Cajero en el batallón citado, de treinta y seis años de edad, moreno, delgado de cuerpo, de elevada estatura, y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general en Jefe de este Ejército y distrito se procesa por los delitos de desertión y desfalco en la expresada Caja;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Capitán D. Adolfo García Barzanallana y Salamanqués, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la Capitanía general ó Gobierno militar de la provincia donde se halle, á fin de que por el conducto debido sea conducido á este distrito y Juzgado, donde serán oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo señalado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo entreguen á la Autoridad correspondiente, para que con las seguridades debidas sea conducido á este distrito y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Manila 2 de Agosto de 1895.—José Gramarén y Vercey. 1905—M

Juergados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita y llama á las personas á quienes les hayan sido sustraídas una yegua color castaño, de cuatro años de edad, de seis cuartas de alzada, lucera y calzada del pie izquierdo, herrada en la pierna derecha con B, y un potrero del mismo pelo, de dos años de edad, de seis cuartas y tres dedos, calzado de ambos pies y mano derecha, con unos pelos blancos en la frente, cuyos semovientes han sido hallados sin guía el día 29 de Agosto último en compañía de un sujeto en el parador llamado del Fraile de la villa de Vallecas, con el fin de que se presenten en este Juzgado en término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente á prestar declaración sobre el hecho.

Alcalá de Henares 4 de Septiembre de 1895.—V.º B.º = Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—5212

AOIZ

D. Vicente Díaz Beranarrea, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdicción del partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Sola Gorriá, el cual es de las siguientes señas particulares: de treinta y cinco años de edad, casado, labrador y vecino de Esalava, pelo rojo castaño, nariz regular, estatura alta, color sano; viste pantalón azul nuevo, camisa de lierzo, boina azul, alpargatas negras, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra sí mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Roque Lecumberrí; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su

captura y trasiación á este Juzgado con las debidas seguridades en méritos de la expresada causa.
Dada en Aoiá á 4 de Septiembre de 1895.—Vicente Díaz.—
De su orden, Laureano Lazcurra. J—5213

AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.
Por el presente edicto cito y llamo á D. Ramón González y Suárez, natural de Solís, Municipio de Corvera, hijo de Hermenegildo y de Teresa, y ausente en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma, comparezca en los autos de abintestato que hoy se hallan en trámite de testamentaria, y que penden en este Juzgado por fallecimiento de sus abuelos maternos D. Ramón Suárez y González y Doña María González y Arenas, vecinos que fueron de dicha parroquia de Solís; advirtiéndole que mientras no se presente estará representado en dicho juicio por el Ministerio fiscal.
Dado en Avilés á 4 de Septiembre de 1895.—Antonio Casas.—El actuario, Federico Fernández Trapa. 380—P

BARBASTRO

D. José María Salvá, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Rubiella Pallás, vecino de Salas Bajas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado ó cárcel de partido al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre lesión y muerte subsiguiente de Mariano Armengol Gil; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.
Intereso á las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á su captura, siendo sus señas: de estatura un metro 535 milímetros; viste pantalón y chaleco de m. h. ón, cinto negro y alpargatas á lo miñón; pues tengo acordada su prisión en auto de este día.
Barbastro 5 de Septiembre de 1895.—José María Salvá.—
Por mandado de S. S., Pelegrin Fernández. J—5229

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.
Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Gasch y Mañol, de once años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á mi disposición.
Dada en Barcelona á 2 de Septiembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—5230

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.
Por la presente requisitoria se cita y llama á Guillermo Anglada y Segura, alias Xuriguera, de oficio cochero, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.
Dada en Barcelona á 2 de Septiembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—5231

BAZA

D. Víctor Sánchez Gómez, Juez de instrucción interino de este partido, por hallarse usando de licencia el señor propietario.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pedro Ceral Lasso, natural y vecino de Almansa, hijo de Francisco y Catalina, casado, pañero, de treinta y dos años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y de la de Almería, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le instruye en unión de otros sobre tentativa de robo, homicidio y lesiones.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la prisión del antedicho, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel á mi disposición.
Dada en Baza á 26 de Agosto de 1895.—Víctor Sánchez Gómez.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—5232

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de este partido.
Hago saber que en autos ordinarios de mayor cuantía, instados por D. Pedro Matías Castillejo y Bustos, vecino que fué de Córdoba, seguidos hoy por la vida y herederos del mismo contra la testamentaria de D. José Castillejo y Perina, vecino que fué de Cabeza del Buey, sobre cobro de 37.250 pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Quinta parte de las 1.151 cabezas de tierra de la posesión llamada Golondrina y Setecientas, compuesta dicha quinta parte de 140 fanegas próximamente, en el término de Monterrubio, que linda toda ella por Norte con la Golondrina; Sur el Platero, y Este y Oeste el valle de los Santos; está libre de cargas y ha sido apreciada en siete mil seiscientos cincuenta pesetas. 7.650
Una cerca para cereales de secano, al sitio Callejones de San Pedro, término de Cabeza del Buey, de cabida de cuatro fanegas, que linda por Norte con tierras de Mamerto Blanco; Sur la de Zacarías Calvo; Este Anselmo Sosa, y Oeste Callejones de San Pedro; libre de cargas y apreciada en mil cien pesetas. 1.100
Un quinto de tierra, al sitio de la Real Dehesa de la Serena, término de Cabeza del Buey, denominado

Miguel Río, de cabida de 446 fanegas, que linda al Norte con Setecientas y Golondrina; al Sur el Platero; al Este el Morterillo, y al Oeste el arroyo de Almorchón; libre de cargas y apreciada en veintiséis mil quinientas treinta y siete pesetas. 26.537
Y una casa sin número de orden en la calle Yañez, de Cabeza del Buey, que linda por la derecha y espalda con la núm. 5 de la misma calle, propia de Don Juan Balmaseda, y por la izquierda con la de los herederos de Doña Josefa Castañeda; está libre de cargas y ha sido apreciada en mil cuatrocientas noventa pesetas. 1.490

Cuya subasta se celebrará en este Juzgado á las doce de la mañana del 30 del actual; previniéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, no teniendo los licitadores derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas objeto de aquélla.
Dada en Hinojosa del Duque á 3 de Septiembre de 1895.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco. X—436

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y en virtud de providencia dictada con fecha 9 del actual por D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia de dicho distrito, se hace saber que ante el mismo y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda civil en juicio declarativo de mayor cuantía por Doña Rosario, D. Julián y D. Manuel Suárez Llanos y Clavería, como herederos de su padre D. Nicasio Suárez Llanos, sobre cancelación de un censo impuesto en 16 de Noviembre de 1871 por el Excmo. Sr. D. Francisco Ponce de León, Duque de Arcos, á favor del Sr. Marqués de Iturbide, que por su fallecimiento se distribuyó entre sus hijos D. José Zacarías, D. Víctor, Doña Pilar y D. Eduardo Arizcun y Flores, sobre varias fincas del estado de Arcos, y entre ellas los montes titulados Navazo del Buitre, Puerto del Pinar y Hoyo del Pinar, del que fué redimido una participación de 1.097.418 reales por el Excmo. Sr. Duque de Osuna en 26 de Julio de 1879, y otra participación de 209.372 reales por el mismo Sr. Duque de Osuna en 8 de Octubre de 1879, y adquirida la parte restante, ó sean 2.211.878 reales, por el Sr. Marqués de Urquijo, de D. José Arizcun y Flores, en 23 de Marzo de 1875; en 5 de Febrero de 1884 se otorgó por dicho Sr. Marqués con la Duquesa viuda de Osuna escritura pública subrogando dicha parte de censo sobre el donadio titulado de Ortega, sito en término de Cañete la Real, cuya escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Campillos en 30 de Octubre de 1884.
En su consecuencia se cita y emplaza por medio del presente á D. José Arizcun y Flores ó á sus sucesores y causa habientes, cuya residencia se ignora, y á los herederos ó causa habientes del Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, Marqués de Urquijo, por no ser conocidos todos ellos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos si les conviniere, oponiéndose á la cancelación al objeto de contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Madrid 12 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. X—439

MADRID—HOSPITAL

En virtud de auto de 29 de Julio último y providencia de 7 del actual, dictados por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en juicio ejecutivo que sigue Doña Mariana Soto Herráiz, como cesionaria de D. Felipe Carrasco y Novoa, heredero de D. Manuel Carrasco y Aguado, contra Doña María del Pilar de Cuevas y Bringas, Marquesa de Alta Villa, se requiere á los herederos y causa habientes de ésta, cuyos nombres y paradero se ignoran, al pago de 50.000 pesetas de capital, réditos al 7 por 100 anual desde 6 de Febrero de 1890 y costas, y á la vez se les cita de remate para que dentro de nueve días se presenten en autos y se opongan á la ejecución despachada, con arreglo á derecho, si les conviniere; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y por ignorarse el paradero de dicha señora Marquesa de Alta Villa, se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad sin el requerimiento de pago, que se realiza, así como la citación de remate, por medio del presente, que se insertará en la GACETA, Diario Oficial de Avisos de esta Corte y Boletín Oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.
Madrid 9 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—437

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.
Hago saber que en el expediente de que se hará mérito, se dictó la siguiente
«Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, á 2 de Septiembre de 1895, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado este expediente promovido por D. Gonzalo Fidalgo Rodríguez, de cuarenta y un años, casado, vecino de Villamegil, concejo de Proaza, sobre que se declare la presunción de muerte de su padre D. Blas Fidalgo:
Resultando que el D. Gonzalo acudió á este Juzgado con escrito de 11 de Diciembre del año último, manifestando que su padre Blas Fidalgo, casado con María Rodríguez, de cuyo matrimonio él es su único hijo, se ausentó de su domicilio hace más de treinta años, sin que hasta la fecha se hubiese tenido noticia alguna de él ni de su paradero; y conviniendo á sus intereses se declare la presunción de muerte del Don Blas á los efectos de su sucesión, pida se le reciba información y en su día se dicte la resolución que proceda; acompañando dos certificaciones: una que justifica el matrimonio de Blas y María y la otra de nacimiento del peticionario:
Resultando que ratificado en el escrito el recurrente y pasado el expediente al representante del Ministerio fiscal, éste emitió dictamen manifestando que no se oponía á que se recibiese la información pretendida por D. Gonzalo Fidalgo:
Resultando que recibida la información con citación del Ministerio público, declaran tres testigos, mayores de edad, que fueron amigos y se relacionaban con el D. Blas Fidalgo, habiendo dado el actuario fe del conocimiento de aquéllos, los cuales sustancialmente vienen á asegurar que el referido D. Blas se ausentó de su domicilio de Villamegil hace más de

treinta años, ó sea en 1858, sin que de él se haya tenido más noticia, ni se supo de su existencia ni paradero, y que su único hijo es el recurrente D. Gonzalo, hechos que confirmó la mujer de D. Blas, que fué oída en el expediente:
Resultando que pasadas las diligencias al representante del Ministerio fiscal, éste propone al Juzgado se haga la declaración de presunción de muerte del referido D. Blas:
Considerando que la presunción de muerte de un ausente puede decretarse por el Juzgado á instancia de parte interesada, siempre que hayan pasado treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibiera las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, art. 191 del Código civil:
Considerando que dicha declaración tiene por objeto abrir la sucesión en los bienes del ausente y proceder á su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria ó abintestato, según los casos, pero la sentencia en que tal declaración se haga no queda firme ni se puede apelar hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, artículos 192 y 193 de repetido cuerpo legal:
Considerando que el D. Gonzalo Fidalgo ha justificado cumplidamente su pretensión, y como á ella no se hizo oposición por persona alguna, y se observaron durante el curso del expediente las prescripciones legales, procede decretar la presunción de muerte del ausente D. Blas Fidalgo:
Vistas las citadas disposiciones y los artículos 2.032, 2.033, 2.035 y 2.036 de la ley de Enjuiciamiento civil:
Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Blas Fidalgo, para los efectos de abrir la sucesión en los bienes del mismo; publique esta sentencia por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y fíjese otro en el sitio público de costumbre de Proaza, donde tuvo su último domicilio dicho Don Blas.
Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.
Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.
Dado en Oviedo á 2 de Septiembre de 1895.—Bernardino Ascaso.—El actuario, Antonio Bances. X—444

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Ildefonso Ferrín y Bueno, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.
Doy fe que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Damián Sánchez García, como apoderado de Doña Tomasa Llano y López, vecinos de esta ciudad, contra Doña Josefa del Corral, sus causa habientes ó representantes legítimos, de paradero ignorado, sobre cancelación de hipoteca, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:
«Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 28 de Agosto de 1895, el Sr. D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cancelación de hipoteca, seguidos entre partes, como demandante D. Damián Sánchez García en concepto de apoderado de Doña Tomasa Llano y López, vecinos ambos de esta ciudad, representado en autos por el Procurador D. Ulpiano Jiménez García y defendido por el Licenciado D. Gástor San José, y como demanderos los estrados de este Juzgado por la rebeldía y paradero ignorado de Doña Josefa del Corral, sus causa habientes ó representantes legítimos.»

«Parte dispositiva.—Fallo: primero, que debe declarar y declaro extinguido por pago de la cantidad de 3.200 pesetas, valor del préstamo que gravaba las tres casas que se expresan en la demanda, situadas en el radio de esta capital; una en la plazuela de Belén, señalada con el núm. 2; lindante por la derecha con otra de Millán Alonso, por la izquierda con calle que fué de la Merced, con la que forma esquina; otra en la plazuela del Campillo, núm. 5; lindante por la derecha con casa de D. Francisco López, y por la izquierda con otra de Juan Criales, y la otra en la calle de Alfilereros, núm. 19; lindante por la derecha con casa de D. Marcelo Benito, y por la izquierda y accesorio con posesiones del Matadero del rastro; el derecho real de hipoteca constituido en garantía de tal crédito; segundo, que si por tal pago no lo estuviera, según acredita la escritura de 29 de Mayo de 1858, aportada por testimonio á los autos, lo estaría por la prescripción de la acción para pedir en virtud del lapso del tiempo transcurrido desde la constitución del derecho hasta que se pide su extinción; tercero, que no ha lugar á la imposición de costas á ninguna de las partes;
En su consecuencia, debo condenar y condeno á Doña Josefa del Corral, sus causa habientes ó representantes legítimos, á que en el término de diez días, desde que esta sentencia sea ejecutoria, otorguen á favor de la demandante Doña Tomasa Llano y López la escritura de cancelación del préstamo hipotecario á que se refieren las escrituras de 12 de Marzo de 1856 y 21 de Abril de 1857; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se decretará de oficio dicha cancelación de gravamen en el Registro de la propiedad, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por lo que se refiere á la demandada Doña Josefa del Corral, sus causa habientes ó representantes legítimos, se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la forma taxativa que la ley dispone, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García López.
Dicha sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.
Lo relacionado así parece de los autos referidos, y lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito.
Y para insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Valladolid, á 7 de Septiembre de 1895.—Ildefonso Ferrín. X—438

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.
Por el presente se cita y llama á un sujeto de unos veintiséis á treinta años de edad, un poco moreno, estatura alta, de regulares carnes, cara afeitada, vestía pantalón de pana oscuro, alpargatas y sombrero de paja de los que gastan la gente de campo, y que en la madrugada del día de ayer disparó un arma de fuego contra un sujeto de nacionalidad italiana, en el punto denominado la Nata, término municipal de San Pedro de Ribes, de este partido; para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Comercio, núm. 4, al objeto de recibirle declaración en méritos del sumario que por el relacionado hecho me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado juntamente con el arma, caso de ser ocupada.

Dado en Villanueva y Geltrú á 13 de Agosto de 1895.—Francisco M. Garrido.—Por mandado de S. S., Ramón Mores, habilitado. J—5204

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos sujetos, al parecer mendigos ó trabajadores, que sobre las tres ó tres y media de la tarde del día 30 de Agosto último pasaron pidiendo limosna por la calle del Rey D. Jaime de esta villa, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Comercio, al objeto de recibirles declaración, en méritos de sumario que se instruye por hurto de dos pañuelos mantones, uno de merino y otro de crepón, dos pares de pendientes de oro y un rosario de plata; apercibiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, que, según noticias, son naturales de Mantesa, y cuyas señas son: uno alto y otro más bajo, ambos sin pelo en la cara, y visten blusa azul y panta-

lón también azul de los que usan los marineros, poniéndoles á disposición de este Juzgado con los efectos antes relacionados que se les ocupen, é incauten de ellos, caso de encontrarse en poder de otra persona, si no justifica la legítima procedencia.

Dado en Villanueva y Geltrú á 1.º de Septiembre de 1895. Francisco M. Garrido.—Por mandado de S. S., Ramón Mores, habilitado. J—5205

Juzgados municipales.

AVILA

D. Esteban Paradinas López, Juez municipal de la ciudad de Avila.

Por el presente edicto hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión interina, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Julio último, para que en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este edicto en la GACETA, puedan dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, los excedentes y Aspirantes de la carrera judicial que se crean con derecho á ella al Sr. Juez de primera instancia de esta capital; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente instruido al efecto.

Dado en Avila á 2 de Septiembre de 1895.—Esteban Paradinas.—Por mandado de S. S., el Secretario habilitado, Ramón Ferrer. J—5166

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Santiago Corredera Esteban, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Septiembre de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—5182

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Alberto Maruri, de treinta años de edad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 11 de Octubre próximo y hora de las tres de la tarde, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza 5, principal, á la celebración de juicio de faltas; en la inteligencia que debe concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—5183

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Mayo de 1895.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.252 046'78	Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
Idem de Alar á Santander.....	30.384.244'51	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.145.234'67	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.014.611'57	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem de 5.ª id. id. id.....	30.351.453'74
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.673.568'66	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Villabona á Avilés.....	4.301.213'98	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.989.250
Idem de Canfranc.....	21.850.663'02	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de Ebro de Rey á Ciaño.....	7.972.847'92	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.704.674'69		751.561.736'59
Idem de Jativa á Alcoy.....	8.443.804'98	<i>Subvenciones.</i>	
	1.025.468.538'15	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
<i>Material móvil.</i>			
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.467.883'20	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			
Mobiliario y material inventariado.....	2.282.006'98	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.408.664'72	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880
Almacén de la vía.....	5.454.561'61	Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Almacenes de los servicios.....	7.682'82	Idem de Villabona á Avilés.....	735.286'25
	16.152.916'13	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	8.062.403'22
<i>Cajas y banqueros.</i>			
Caja y banqueros.....	25.034.904'44	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
<i>Cuentas deudoras.</i>			
Intervención de la cobranza.....	4.771.308'96	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
Deudores varios.....	18.469.143'74		152.253.187'81
Valores en cartera (1).....	4.475.783'11	<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León...	15.104.204	Fianzas.....	1.061.571'15
	42.820.475'81	Pensiones de retiros.....	8.307.423'83
Cargas de la explotación.....	10.904.827'96	Cupones y obligaciones á pagar.....	16.584.489'10
Cuentas de orden.....	30.121.905'64	Acreedores varios.....	17.658.661'98
	1.231.971.451'33	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	104.240
<i>Reservas.</i>			
		Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.803.146'99
		Idem para amortización de material móvil reformado.....	1.050.000
		Idem de seguro para incendios.....	664.051'33
		Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35
			6.837.675'67
		Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Mayo de 1895.....	15.080.554'56
		Cuentas de orden.....	29.771.905'64
			1.231.971.451'33

Madrid 9 de Septiembre de 1895.—Por el Jefe de la Contabilidad central, el Subjefe, F. Nunell.—V.º B.º.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

4.303 ¹⁵ / ₂₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
147 ³ / ₄ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.182 ⁵ / ₈ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'94 pesetas.....	205.768'85
500	
25 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas..	9.002'35

⁴ / ₃ Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
185 Idem del Norte, á 408'12 pesetas.....	75.502'90
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
1.487 Obligaciones de la id. id., rédito fijo, á 327'68 pesetas.....	487.264'40
165 Idem de la id. id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721 Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	238.877'50
20 Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
² / ₅ Acciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas.....	100'63
TOTAL.....	4.475.783'11

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 9 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Simplicio, 4.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los señores accionistas que posean por lo menos 25 acciones y las depositen para tal efecto seis días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ó otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 3 inclusive del citado mes de Octubre en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborales, de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, 1, tercero.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 12 de Septiembre de 1895.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Genarro. X—434

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores obligacionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 9 del próximo mes de Octubre, á las cinco de la tarde, si á esta hora ha terminado la junta general de señores accionistas, convocada para las cuatro de la tarde del mismo

día, ó en otro caso inmediatamente después que esto suceda, teniendo derecho de asistencia los señores obligacionistas que depositan previamente por lo menos 27 obligaciones.

El plazo, formalidades y puntos para la constitución de depósitos son los mismos que se establecen en la convocatoria á junta general extraordinaria de señores accionistas de la propia Compañía, que se inserta hoy en iguales publicaciones que la presente.

Barcelona 12 de Septiembre de 1895.—P. A. del C. A.—El Secretario general, M. Cénarro. X-435

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—EMISIÓN DE 1890

Décimoveno sorteo.

Celebrado en esta día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pla, el décimoveno sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 14 de Agosto de este año, han resultado favorecidas las 12 bolas números 649, 2.058, 2.749, 3.216, 3.707, 3.994, 4.698, 5.227, 5.438, 5.829 y 6096.

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.200 billetes números 64.801 al 64.900, 205 701 al 205.800, 274 801 al 274.900, 321.501 al 321.600, 370 601 al 370.700, 399 301 al 399 400, 469 701 al 469.800, 522.601 al 522.700, 543 701 al 543 800, 563.701 al 563.800, 582 801 al 582.900 y 609.501 al 609.600.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el día 1.º de Octubre próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 10 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X-443

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 20 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambía de Estudios, número 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere en provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 10 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X-442

Compañía de Cayo Cruz y Cayo Romano.

Se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que tendrá lugar á las dos de la tarde de miércoles 2 de Octubre próximo, en el domicilio administrativo de la Sociedad, calle Vielle du Temple, núm. 117, en París, con el objeto de deliberar sobre la Memoria del Consejo de administración y de los Censores, las cuentas del ejercicio de 1894, y el nombramiento de Censores para 1895.

Con arreglo al art. 40 de los estatutos tiene derecho á asistir todo el que posea 10 acciones, y los títulos de ésta deberán depositarse diez días antes, por lo menos, en el domicilio administrativo.

P. O., A. Kobbé. X-440

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Septiembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Septiembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Barcelona y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Septiembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE SEPTIEMBRE DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 23'50-39'56 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'75.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio, listing various locations like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 46 y 47 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Felipe, mártir, padre de la virgen Santa Eugenia.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Vallecas (plaza de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—Patines, academia vélocipédica, teatro de fanchos, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos. Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El cabo primero.—El domador de leones.—El testarudo.—Rey y Roque.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La sobrina del sacristán.—La baraja francesa.—El cabo primero.—Los descamisados.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La madre del cordero.—La Czarina.—La flor de lis.—El tambor de Granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Cuarta representación de los ciclistas Emilien y Oscar; Almari-Lacombes; Felicio; la Bella Madrileña, y la pantomima infantil «La Cenicienta». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte la célebre Bella Chiquita; hermanos Hernández; Mr. Rapoli, y canto y baile flamenco. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.